

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia**DECRETO**

Las recientes disposiciones, referentes a la tasa de subsistencias, dictadas para reprimir el censurable afán de especulación que se había desencadenado al amparo de las actuales dramáticas circunstancias por que atraviesa España, así como para poner coto al alza inmoderada de los artículos de primera necesidad, que amenazaba con ocasionar una crisis económica de incalculables consecuencias, precisan ser completadas con aquellas otras de tipo judicial que regulen la imposición de las sanciones penales que puedan corresponder y determinen, si quiera sea esquemáticamente, las normas procesales por que han de regirse en cada caso.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todas las cabezas de partido judicial, los Juzgados de primera instancia e instrucción ordinarios funcionarán como Tribunales de Subsistencias y Precios indebidos, con el fin de imponer el cumplimiento de las sanciones judiciales a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1936, en relación con el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de agosto último, para los actos de hostilidad y desafección al Régimen, expresados en el artículo tercero de esta última disposición.

Ello no obstante, el Ministro de Justicia podrá designar, con carácter especial, funcionarios judiciales para que presidan dichos Tribunales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo segundo. Será sancionado también por dichos Tribunales como acto de desafección al Régimen, el hecho de que un presunto comprador ofrezca al vendedor precios superiores a los fijados por la autoridad competente.

Artículo tercero. La pena de multa, establecida por el artículo tercero del citado Decreto de 10 de diciembre de 1936, podrá ser aplicada como principal, con exclusión de toda otra sanción, o simplemente como accesoria. El Juez dará, además, traslado de la sentencia a la Dirección general de Abastecimientos.

Artículo cuarto. Los Tribunales que se crean por el presente Decreto serán unipersonales, constituidos por el Juez de primera instancia e instrucción del respectivo partido, auxiliado por su Secretario, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero. En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial actuarán los Juzgados Municipales.

Artículo quinto. La acusación pública se ejercitará por un Abogado fiscal, o, en su caso, por el Fiscal municipal. Los inculcados podrán defenderse por sí mismos o por medio del Letrado que designen.

Artículo sexto. El procedimiento habrá de ajustarse a la más estricta moralidad. Los juicios se celebrarán a puerta abierta y se les rodeará de la publicidad máxima, apareciendo sus fallos en los periódicos oficiales y ordinarios, en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.

Artículo séptimo. El juicio será brevísimo, recibéndose verbalmente, en el acto del mismo, las denuncias, oyendo a los denunciados, luego a los denunciados, practicándose simultáneamente las pruebas que se propongan, que serán admitidas o desestimadas por el Juez, sin discusión ni recurso alguno, y se fallará acto seguido, dándose inmediatamente lectura, por el Secretario, a la sentencia que redacte el Juez, la cual será el único instrumento escrito que se formule en el juicio.

Contra las sentencias de los Tribunales a que se refiere el presente Decreto no habrá recurso alguno, salvo las que dicten los Juzgados Municipales, contra las que podrá apelarse ante los mismos en el plazo máximo de cinco días, pudiendo adherirse a la apelación la parte contraria; el Juez admitirá el recurso y emplazará a las partes para ante el Juzgado de primera instancia en término de cinco días.

La vista de la apelación será idéntica a la de primera instancia.

Artículo octavo. El importe de las penas pecuniarias que se impongan será destinado a las atenciones que originen los gastos de guerra.

Artículo noveno. En modo alguno se admitirán en estos juicios avales de particulares ni de partidos políticos u organizaciones sindicales.

Artículo décimo. Todas las autoridades y Agentes gubernativos habrán de prestar la máxima colabora-

ción al desarrollo de la función encomendada a los organismos judiciales a que se refiere el presente Decreto.

Artículo undécimo. La actuación judicial, incluso la determinación de las penas, se ajustará a los dictados de la equidad, teniendo solamente en cuenta las circunstancias excepcionales del momento, los principios generales del Derecho y las disposiciones legales vigentes.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta».

Dado en Valencia, a 18 de septiembre de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Diputación Provincial de Madrid**Comisión Gestora**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 22 del actual, acordó:

«Autorizar un suplemento de crédito por 420 pesetas, a incrementar el concepto número 122 del presupuesto en curso, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del de 1936, para satisfacer, en lo que resta de ejercicio, a razón de 1.200 pesetas anuales, el aumento de haber acordado por la Comisión Gestora en 25 de agosto último, a favor de un Auxiliar Calefactor del Instituto Provincial de Puericultura.»

Lo que se anuncia públicamente, al objeto de que, si hubiere alguna reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1937.
El Secretario accidental, Emilio T. Fernández de Mera.

(G.—471)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

CONSEJOS MUNICIPALES**EL BOALO**

El día 3 de octubre próximo, y horas de nueve a doce, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este distrito las subastas del aprovechamiento de pastos de las fincas de estos propios, «Prado Ejido del Boalo», «Eras de Trillar», «Ejido de Mataelpino», «Dehesa del Río», «Cerca Cabildo», bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no pudieran tener lugar, por falta de licitadores, se celebrarán la segunda y tercera durante los días 10 y 17 del mismo, a las mismas horas, lugar, tipo de tasación y pliego de condiciones.

Distrito del Boalo, 18 de septiembre de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, Marcelino Carralón.

(O.—98)

VALLECAS

Con motivo de las incidencias de la guerra actual, se encuentran en estado ruinoso y constituyen un grave e inminente peligro para los transeúntes las fincas sitas en el distrito de la villa de Vallecas que a continuación se expresan, y cuyas fincas deberán ser demolidas con toda urgencia.

Como se ignora el actual paradero de sus propietarios, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio, no se formula reclamación alguna, ejecutará aquellas obras este Consejo Municipal, quedando a beneficio del mismo, como indemnización por los gastos que con ello se originen, los materiales útiles que se obtengan.

Las fincas a que se hace referencia son:

Calle del Matadero, número 4.
Calle de Villaverde, 22 (fábrica «La Vascongada»).

Calle de Villaverde, 13.
Calle de Vicálvaro, 15.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vallecas, 23 de septiembre de 1937.

El Alcalde, Amós Acero.

(O.—100)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Teodora Hernández González, contra don Juan Metz, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 4 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Juan Metz, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—344)

En el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, se siguen autos a instancia de Sara Vázquez Fernández, contra don Carlos Herrera, que vivía en la calle de Serrano, 38, cuarto, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 1.625 pesetas por manutención y 684,86 pesetas por salarios devengados como sirviente.

En cuyos autos se ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado para que, el día 9 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, Carlos Herrera, expido la presente, que firmo en Madrid, a 21 de septiembre de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—345)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz, y en autos seguidos por doña Julia Álvarez Rubio, con don Eugenio Rubio Díaz, don Feliciano del Sur Atienza y don Luciano Gancedo Valdés, sobre reivindicación de finca y otros ex-mos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 193

Señores de Sala: Don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo,

don Adolfo Ortiz Casado, don José Santaló, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 8 de julio de 1936.—Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña Julia Álvarez Rubio, con licencia de su esposo, don Manuel González Horcajo, mayores de edad, sus labores y jornalero, respectivamente, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Serafín Palacios y defendida por el Letrado don Honorio Valentin Gamazo; de otra, como demandados apelantes, don Eugenio Rubio Díaz y don Feliciano del Sur Atienza, mayores de edad, constructor e industrial, y de esta vecindad, representados por el Procurador don Rafael Muñoz y defendidos por el Letrado don Pedro Mejías, y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luciano Gancedo Valdés, don Manuel García Jimeno, doña María del Pilar González Daniel, don Antonio Abad Albo y don Crispulo Manuel González Quiñones, sobre reivindicación de finca y otros extremos,

Fallamos

Después de ratificar el acuerdo del Juzgado, rechazando el documento presentado por la parte demandante, con su escrito de conclusiones, por no hallarse comprendido dentro de los casos que determina el artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que debemos condenar y condenamos a los demandados, don Eugenio Rubio Díaz y don Feliciano del Sur Atienza, como dueños del solar número 5 de la calle de Benito Gutiérrez, de esta capital, y al demandado don Manuel García Jimeno, como dueño del solar de dicha calle, que abonen a la actora, doña Julia Álvarez Rubio, el importe del terreno que cada uno de dichos demandados tenga absorbido en su finca del solar de 101,21 metros, que en la demanda se describe como resto de la finca número 398 del Registro, determinándose la extensión absorbida en período de ejecución de sentencia, previo replanteo en él, que se procederá a contar desde la esquina de las calles de la Princesa y Benito Gutiérrez, situando desde ese punto indubitado sucesivamente las líneas de fachada, conforme a las medidas de las respectivas inscripciones de los lotes T, U, V, S, R, RR y Q, como componentes de los antiguos solares 8, 7, 6 de la manzana sexta del barrio de la Real Florida o Moncloa, y determinándose también el precio en igual período de ejecución, con declaración de nulidad parcial de la información de dominio practicada por los señores Rubio y Sur ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso e inscripción en el Registro correspondiente a la finca 4.106, en la posesión reivindicada poseída por dichos señores, cuya inscripción deberá cancelarse, y con reserva a favor de los demandados, en cuanto a la obligación de saneamiento que incumbe a los vendedores citados de evicción, sin especial condena de costas. Adhiérase a lugar oportuno de los autos las pólizas de la Mutualidad Judicial, que debieran hallarse en los escritos de personación de los Procuradores señores Muñoz López y Cordón de Roa, folios 127 y 71, respectivamente. No se hace especial condena de costas en esta apelación. En

estos términos se confirma la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luciano Gancedo Valdés, don Manuel García Jimeno, doña María del Pilar González Daniel, don Antonio Abad Albo y don Crispulo Manuel González Quiñones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, don Francisco Zurbano, votó en Sala y no pudo firmar.—Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado ponente, que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.392)

(C.—818)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Arjona Gutiérrez (Teresa), y Miguel, Alfonso, Juan, Antonio, Emilio y Luis Navas Arjona, esposa e hijos, respectivamente, de Miguel Navas Aragón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte de Miguel Navas Aragón, instruida por dicho Juzgado bajo el número 238 de 1937.

(Núm. 1.391)

(B.—1.420)

MADRID

Rodríguez Menéndez (Horacio), natural de Madrid, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, Teniente de la tercera Compañía, cuarto Batallón, de la 10 Brigada Mixta, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Larra, número 13, comparecerá, en término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, ante el Juez instructor militar de la 46 División, Angel Serrano Faure, en el Cuartel general de esta División, a fin de recibir declaración como inculcado en las diligencias previas, número 697 de 1937.

(B.—1.415)

JUZGADO NUMERO 6

En sumario que se instruye con el número 236 de 1937, por sustracción,

se ha acordado citar por medio del presente a Bernardino Alonso y a los apellidados Parra y Eloy, cuyas demás circunstancias se desconocen, Jefe y agentes, respectivamente, del segundo Subnegociado de Servicios Especiales del Ministerio de la Guerra, a fin de que, en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

(B.—1.414)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6, en el sumario que se instruye por estafa a Ceferina Gil Juárez y otros, se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Torralbo y Fructuoso Herrero, cuyos últimos domicilios se desconocen, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, al objeto de recibirles declaración.

(B.—1.413)

JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 1, de los de esta capital, en el sumario 101 de 1937, sobre lesiones, se cita a Isaac Garrote Simón, soldado del Batallón «Sajonov»; Cándido Martín, chofer, y a los soldados de la misma Brigada que resultaron heridos el día 13 de abril último, al chocar el camión en que viajaban con un tranvía en la calle General Porliet, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.412)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

PRIMER BATALLON DE ENLACE

Hernández del Valle (Antonio), natural de Tinajeros, provincia de Albacete, de estado soltero, oficio conductor, edad veinticuatro años, que prestaba sus servicios en este Batallón, se interesa su presentación en este Juzgado Militar del Primer Batallón de Enlace, a partir de los ocho días de su publicación en los diarios BOLETÍN OFICIAL de Madrid y «Mundo Obrero», bajo la pena de ser declarado en rebeldía si no lo hace dentro del plazo mencionado.

(B.—1.410)